

**CONCURO PÚBLICO No. 002 DE 2020  
CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES**

En atención a las observaciones recibidas dentro del proceso de Concurso Público No. 002 de 2020, cuyo objeto consiste en: "Prestar los servicios de operación técnica y logística de eventos, para el desarrollo de los Contratos y/o Convenios Interadministrativos y demás necesidades de TEVEANDINA LTDA. Todo de conformidad con la naturaleza del servicio y la cotización presentada por el contratista, la cual hace parte del presente contrato.", la Entidad procede a dar respuesta en los siguientes términos:

**OBSERVACIONES TÉCNICAS:**

**I. Observante:** Johana Rojas – Unloft Producción de Marca S.A.S

**Medio por el cual se allegó la observación:** Audiencia Asignación de Riesgos y correo electrónico de fecha 17/04/20 hora 03: 41 p.m. enviado a través de correo electrónico [licitacionesunloft2018@gmail.com](mailto:licitacionesunloft2018@gmail.com).

**Observación N°1: Audiencia:** Estudiar la posibilidad de modificar el mecanismo de evaluación de la oferta económica, pues consideramos que se están pidiendo muchos elementos ponderables, en su lugar contemplar una media aritmética o la TRM. Porque podría presentarse la situación de precios artificialmente bajos, lo que podría colocar en riesgo la debida ejecución y el equilibrio económico del contrato.

**Correo:**

**Observación No. 1.**

Solicitamos respetuosamente a la entidad, se estudie la posibilidad de establecer la evaluación del factor de escogencia y calificación de la oferta económica a través de media aritmética o de alguno de los siguientes mecanismos:

NÚMERO	MÉTODO
1	MEDIA ARITMÉTICA
2	MEDIA ARITMÉTICA A LTA
3	MEDIA GEOMÉTRICA

Y que el mecanismo se escoja según, las centésimas de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), que rija el día hábil después del cierre del proceso. Con el fin de evitar la presentación de ofertas con precios artificialmente bajos que pongan en riesgo la correcta ejecución y el equilibrio económico del contrato.

**Respuesta N°1:** Se acoge parcialmente la observación. Es importante resaltar que la Entidad estatal como directora del proceso de contratación es autónoma para establecer las reglas que definirán el método de evaluación de la oferta económica, en virtud de ello, Canal Trece mantendrá el sistema de evaluación de la oferta económica de menor valor, toda vez que este representa la mejor relación de costo-beneficio para la Entidad; sin embargo y entendiendo parcialmente a su solicitud, mediante adenda se modificarán algunos valores agregados objeto de puntuación.

**Observación N°2:** Con el fin de garantizar la idoneidad del futuro contratista, la calidad de los servicios y garantizar el principio de economía dentro del proceso, solicitamos se incluyan dentro de los requisitos la acreditación de que los equipos y mobiliario son de propiedad de contratista (Sonido, Luces, Carpas etc) y que este sea acreditado mediante la presentación de facturas o registros de inventario.

**Respuesta N°2:** No se acoge la observación, toda vez que para la Entidad prevalece la correcta prestación de los servicios objeto del contrato por parte del futuro contratista, y para ello no se requiere que los equipos y mobiliarios que se empleen en el desarrollo del objeto contractual sean o no de propiedad del contratista, siempre y cuando, se cumpla con las especificaciones mínimas requeridas y con los precios ofertados.

**Observación N°3:** Teniendo en cuenta la naturaleza del Proceso, el objeto y los servicios a prestar durante la ejecución. Agradecemos a la Entidad se incluya dentro de los requisitos de experiencia, la acreditación de una (1) de las cinco (5) certificaciones solicitadas para cumplir con la sumatoria del 100% del presupuesto oficial o superior a el mismo, acredite la prestación de los servicios de impresión y material promocional.

**CONCURO PÚBLICO No. 002 DE 2020**  
**CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES**

**Respuesta N°3:** No se acoge la observación, teniendo en cuenta que el objeto del contrato es *operación técnica y logística de eventos*. El servicio de impresión y material promocional si bien hace parte del anexo técnico, no es la actividad principal del mismo.

**Observación N°4:** Como requisito habilitante y de acuerdo con la naturaleza del contrato a celebrar, solicitamos se requiera la presentación del Registro Nacional de Turismo como Operador Profesional de Congresos Ferias y Convenciones por parte de los oferentes participantes del proceso.

**Respuesta N°4:** Se acoge la observación y se modificará mediante adenda.

**Observación N°5:** Adicionalmente solicitamos respetuosamente a la entidad reconsiderar los ofrecimientos sin costo ya que estas resultan desproporcionadas frente al presupuesto del proceso. Establecer el número de eventos a los cuales se les va a prestar el servicio de estaciones de café, sin costo alguno; en la ciudad de Bogotá. Para determinar el gasto que nos representa el prestar estos servicios, que no se vea afectado el equilibrio económico del contrato y se perjudique gravemente la utilidad del contratista.

**Respuesta N°5:** Se acoge parcialmente la observación. Mediante adenda se modificarán algunos valores agregados objeto de puntuación.

**II. Observante: Felipe Calvo - Douglas Trade S.A.S.**

**Medio por el cual se allegó la observación:** Audiencia Asignación de Riesgos.

**Observación N°1:** La observación es frente a los ofrecimientos (ponderables), toda vez que hay muchos de ellos, esto podría colocar en riesgo la utilidad del futuro contratista. También se hace observación frente al mecanismo de evaluación de la oferta de menor valor (*se refiere a lo observado por Johana Rojas – Unloft Producción de Marca S.A.S VER OBSERVACIÓN 1*).

**Respuesta N°1:** Se acoge parcialmente la observación. Es importante resaltar que la Entidad estatal como directora del proceso de contratación es autónoma para establecer las reglas que definirán el método de evaluación de la oferta económica, en virtud de ello, Canal Trece mantendrá el sistema de evaluación de la oferta económica de menor valor, toda vez que este representa la mejor relación de costo-beneficio para la Entidad; sin embargo y entendiendo parcialmente a su solicitud, mediante adenda se modificarán algunos valores agregados objeto de puntuación.

**III. Observante: Ramon Restrepo - Eventeam Producciones S.A.S.**

**Medio por el cual se allegó la observación:** Audiencia Asignación de Riesgos y correo electrónico de fecha 17/04/20 hora 03:50 p.m. a través del correo electrónico [eventeam@outlook.es](mailto:eventeam@outlook.es).

**Observación N°1:** Modificar el mecanismo de evaluación de la oferta y hacerla por TRM o por media geométrica.

**Respuesta N°1:** Se acoge parcialmente la observación. Es importante resaltar que la Entidad estatal como directora del proceso de contratación es autónoma para establecer las reglas que definirán el método de evaluación de la oferta económica, en virtud de ello, Canal Trece mantendrá el sistema de evaluación de la oferta económica de menor valor, toda vez que este representa la mejor relación de costo-beneficio para la Entidad; sin embargo y entendiendo parcialmente a su solicitud, mediante adenda se modificarán algunos valores agregados objeto de puntuación.

**Observación N°2:** Solicitar que se incluya dentro de los requisitos habilitantes técnicos el registro nacional de turismo como operador profesional de congreso ferias y convenciones, que no se ve incluido dentro del proceso.

**Respuesta N°2:** Se acoge la observación y se modificará mediante adenda.

**CONCURO PÚBLICO No. 002 DE 2020**  
**CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES**

**Observación N°3:** Frente a la matriz de riesgos la observación está dirigida a que el riesgo de la correcta celebración de los eventos y demás pueda ser atribuido y compartido entre el contratista y la entidad, teniendo en cuenta las circunstancias de emergencia sanitaria por el Covid-19.

**Respuesta N°3:** Se acoge observación y se modificará mediante adenda.

**Observación N°4:** Reevaluar los ofrecimientos sin costo, debido a que son muchos, y más que se evaluará por el menor valor, se pondría en riesgo no solo la correcta ejecución del contrato si no la utilidad del contratista.

**Respuesta N°4:** Se acoge la observación. Canal Trece mediante adenda modificará algunos valores agregados objeto de puntuación teniendo en cuenta las observaciones realizadas por algunos de los proponentes interesados.

**Observación N°5:** Interesados en el proceso de la referencia, solicitamos respetuosamente a la entidad, se amplíe el plazo entre la respuesta a observaciones, la publicación de posibles adendas y la presentación de las ofertas, ya que un día resulta insuficiente para analizar la información y estructurar correctamente las ofertas.

Agradecemos sea tenida en cuenta la anterior observación con el fin de incurrir errores involuntarios y contar con el tiempo suficiente para la revisión de la información publicada.

**Respuesta N°5:** La entidad acoge la observación y los términos se verán reflejados mediante adenda.

**IV. Observante: Luis Jiménez - Dinamo Eventos S.A.S.**

**Medio por el cual se allegó la observación:** Audiencia Asignación de Riesgos.

**Observación N°1:** Esta observación es frente a la solicitud del Registro nacional de Turismo, que no se encuentra solicitado, consideramos que es conveniente la solicitud de este, teniendo en cuenta el objeto y las características del contrato.

**Respuesta N°1:** Se acoge la observación y se modificará mediante adenda.

**Observación N°2:** La observación está dirigida a la matriz de riesgos, en tanto debería incluirse la cancelación de los eventos con ocasión de la pandemia que actualmente se está viviendo, toda vez que esta circunstancia es de naturaleza exógena y no dependerá de su ocurrencia ni de la entidad ni del contratista, que esté sujeta a decretos o directrices que emanen de las autoridades competentes.

**Respuesta N°2:** Se acoge la observación. Canal Trece mediante adenda incluirá el riesgo concerniente a la situación de emergencia sanitaria, con la salvedad de que la cancelación del evento debe estar motivada por decreto y/o directriz de las autoridades competentes.

**Observación N°3:** Criterios de ponderación, establecer límites con respecto a al servicio de estación de café, debido a que como se encuentra, es un concepto indeterminado que para la empresa entrar a calcular dentro de la matriz de costos es difícil de cuantificar, porque no se sabe cuál es la cantidad exacta de eventos, puede haber una cantidad de eventos preliminar, pero por más que se hagan estudios no se puede saber la cantidad real. Sería bueno establecer una cantidad límite de estaciones de café para eventos dentro de la ciudad de Bogotá.

**Respuesta N°3:** Se acoge la observación. Canal Trece mediante adenda modificará algunos valores agregados objeto de puntuación teniendo en cuenta las observaciones realizadas por algunos de los proponentes.

**V. Observante: Fabio Andrés Ruiz Acosta - Fresa Comunicaciones y Producciones**

**Medio por el cual se allegó la observación:** correo electrónico de fecha 15/04/20 hora 08: 19 a.m. enviado a través del correo electrónico [info.fresaproducciones@gmail.com](mailto:info.fresaproducciones@gmail.com).

**CONCURO PÚBLICO No. 002 DE 2020**  
**CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES**

**Observación N°1:** se solicita a la Entidad, basados en los principios de pluralidad y transparencia, solicitar a los posibles proponentes acreditar experiencia en los últimos cinco (5) años ya que se encuentra en tiempo de madurez suficiente y cuenta con los años de experiencia idóneos para la ejecución a cabalidad del objeto a contratar del presente proceso.

**Respuesta N°1:** Se acoge la observación, sin embargo, y se modificara mediante adenda; Canal Trece solicitará que al menos una de las certificaciones aportadas por el oferente haya sido ejecutada dentro de los últimos dos (2) años anteriores a la fecha de cierre del proceso, pues para la Entidad es fundamental que el proponente a quien se le adjudique el contrato cuente con experiencia reciente en la prestación de servicios logísticos, se encuentre activo en el mercado y desde su experiencia pueda orientar a nuestros clientes sobre las recientes prácticas a la hora de llevar a cabo sus eventos.

**Observación N°2:** ¿Es necesario relacionar dentro de la propuesta el nombre de las personas que harán parte del equipo de trabajo, de acuerdo con los perfiles solicitados en las reglas de participación?

**Respuesta N°2:** El formato No. 11 corresponde a un documento en el cual el proponente se compromete a cumplir con los perfiles del personal mínimo requerido; NO deberá relacionar los nombres del personal que estará al frente de la ejecución del contrato.

**Observación N°3:** ¿Con la suscripción del Formato No 11 Personal Mínimo requerido, es suficiente para cumplir con lo señalado en el numeral 4.3.1.3 Personal Mínimo Requerido, y los respetivos soportes académicos, laborales y hojas de vida, serán allegados por el contratista que resulte favorecido con la adjudicación del presente proceso?

**Respuesta N°3:** Tal y como se señala en las reglas de participación en el numeral 4.3.1.3 "El ADJUDICATARIO deberá presentar a la supervisión designada los documentos relacionados en el numeral 5.3.4.1. Documentos para acreditar la experiencia laboral y formación académica, en forma previa al inicio de ejecución del contrato, para que la supervisión valide el cumplimiento de las calidades del equipo de trabajo mínimo requerido. Garantizando que las personas que prestaran sus servicios corresponden a los perfiles presentados previamente en la oferta". Dicho lo anterior, esta documentación solo deberá ser suministrada por el adjudicatario posterior a la firma del contrato.

**VI. Observante: Oscar Alexander Garzon Gonzalez – Dreams Event Planning Services.**

**Medio por el cual se allegó la observación:** correo electrónico de fecha 16/04/20 hora 08: 03 p.m., 17/04/20 hora 07:50 p.m., 17/04/20 hora 08:18 p.m. enviados a través del correo electrónico [legalizacion@dreams.com.co](mailto:legalizacion@dreams.com.co).

**Observación N°1:** Solicitamos a la entidad de manera respetuosa, incluir dentro del perfil profesional " EJECUTIVO DE CUENTA", las profesiones del Área del conocimiento en Comunicación Social y/o Publicidad, y/o Diseño Gráfico, y/o Mercadeo, y/o Relaciones Publicas, y/o Administración de empresas, y/o Economía, y/o Hotelería y Turismo, o afines; o Profesionales en cualquier área del conocimiento o técnico profesional o tecnólogo en áreas administrativas, toda vez que estas cuentan con la experiencia para desempeñar el cargo en mención y son carreras directamente ligadas con el mercado del gremio de Operadores Logísticos de Eventos.

**Respuesta N°1:** Se acoge la observación, se modificará mediante adenda.

**Observación N°2:** De igual manera solicitamos que para el equipo adicional en el caso del "EJECUTIVO DE CUENTA" también se tengan en cuenta los profesionales del Área del conocimiento en Comunicación Social y/o Publicidad, y/o Diseño Gráfico, y/o Mercadeo, y/o Relaciones Publicas, y/o Administración de empresas, y/o Economía, y/o Hotelería y Turismo, o afines; toda vez que estas cuentan con la experiencia para desempeñar el cargo en mención y son carreras directamente ligadas con el mercado del gremio de Operadores Logísticos de Eventos.

**Respuesta N°2:** No se acoge la observación toda vez que mediante adenda este perfil será excluido del equipo adicional solicitado por la Entidad.

**CONCURO PÚBLICO No. 002 DE 2020**  
**CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES**

**Observación N°3:** A su vez se solicita a la Entidad que el Productor de Campo sea un Profesional en cualquier área del conocimiento o técnico profesional o tecnólogo en áreas administrativas, teniendo en cuenta existe en el mercado profesionales capacitados y con la experiencia requerida para desempeñarse en este cargo.

**Respuesta N°3:** Se acoge la observación a través de adenda.

**Observación N°4:** Solicitamos a la entidad aclarar si el objeto contractual de las certificaciones que serán aportadas por los proponentes para acreditar la experiencia, deberá decir expresamente "*actividades de operación técnica y logística de eventos*". De ser así, solicitamos a la entidad contemplar que se permitan allegar al proceso, certificaciones de contratos cuyo Objeto y/o actividades desarrolladas guarden relación con ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES LOGÍSTICAS PARA LA REALIZACIÓN DE LOGISTICA DE EVENTOS Y/O OPERACION TECNICA.

**Respuesta N°4:** No se acoge la observación pues tal y como se relaciona en las reglas de participación numeral 4.3.1.2 se tendrán en cuenta certificaciones en las cuales se evidencien actividades relacionadas con operación técnica y logística de eventos, sin que ello signifique que expresamente las mismas deban decir "*actividades de operación técnica y logística de eventos*". En este sentido, certificaciones en las que se evidencie la prestación de servicios logísticos y técnicos serán tenidas en cuenta.

**Observación N°5:** Además solicitamos NO limitar la experiencia con contratos a solo 3 años anteriores a la fecha de cierre del proceso, nos permitimos adjuntar el concepto emitido por COLOMBIA COMPRA con relación al asunto en referencia y de acuerdo a la normativa vigente del Decreto 1082 de 2015, artículo 2,2,1,1,1,5,2, ***Circular externa 002 del 31 de enero de 2004 expedida por la Súper Intendencia de Industria y Comercio, numeral 1.2.2.3, Colombia Compra Eficiente, Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación*** [https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_documents/manual\\_requisitos\\_habili\\_t antes\\_r\\_0.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/manual_requisitos_habili_t antes_r_0.pdf) Superintendencia de Industria y Comercio, numeral 1.2.2.3 de la Circular Externa 002 del 31 de enero de 2014. El cual dice así: "*La experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades. Solo de forma excepcional, las Entidades Estatales pueden limitar la experiencia en el tiempo si las particularidades del contrato lo requieren y que deben estar debidamente justificadas y expresamente consignadas en los Documentos del Proceso*"

**LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:**

1. *La información inscrita en el Registro Único de Proponentes puede ser utilizada por los proponentes sin limitación temporal alguna, especialmente la experiencia, ya que no hay límite en el número de contratos que se inscriben ni en la fecha en la que éstos fueron celebrados.*

2. *Los requisitos habilitantes establecidos dentro de un Proceso de Contratación deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato a suscribir y se establecen en los pliegos de condiciones teniendo en cuenta el Riesgo del Proceso de Contratación; el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; el análisis del sector respectivo; y el conocimiento de fondo de los posibles oferentes.*

3. *Solo de forma excepcional, las Entidades Estatales pueden exigir que la experiencia se haya cumplido en un rango de años determinado, por ejemplo cuando el cumplimiento del contrato esté atado a cambios o innovaciones técnicas que se hayan producido en un período de tiempo y que sean justificadas de acuerdo con los riesgos, la complejidad y la naturaleza del Proceso de Contratación. "*

Así mismo manifestamos que este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONCURO PÚBLICO No. 002 DE 2020  
CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES**

Así las cosas, y teniendo en cuenta el pre pliego propuesto por la entidad en donde se evidencia que no hay razón particular aparente para limitar el tiempo de la experiencia de los oferentes, ni razones excepcionales que pongan en riesgo el Proceso de Contratación, solicitamos a la entidad de manera respetuosa aceptar nuestra observación ya que los requisitos habilitantes establecidos dentro de un Proceso de Contratación deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato a suscribir, el Riesgo del Proceso de Contratación, el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación, el análisis del sector respectivo, y el conocimiento de fondo de los posibles oferentes quienes con el paso del tiempo y en la medida que sus actividades continúen adquieren mayor experiencia porque esta no se agota.

**Respuesta N°5:** Se acoge parcialmente la observación, mediante adenda la Entidad ampliará el rango de años para la recepción de certificaciones; sin embargo es necesario mencionar que para la Entidad es fundamental que el proponente a quien se le adjudique el contrato cuente con experiencia reciente en la prestación de servicios logísticos, se encuentre activo en el mercado y que desde su experiencia pueda orientar a nuestros clientes sobre las recientes prácticas a la hora de llevar a cabo sus eventos.

No obstante, lo anterior, se hace necesario aclarar que en el aparte de la observación allegada en el que se señala que: *"1. La información inscrita en el Registro Único de Proponentes puede ser utilizada por los proponentes sin limitación temporal alguna, especialmente la experiencia, ya que no hay límite en el número de contratos que se inscriben ni en la fecha en la que éstos fueron celebrados."* Se aclara al observante que Teveandina Ltda. no se encuentra obligada a solicitar el Registro Único de Proponentes, teniendo en cuenta el artículo 6 de la ley 1150 de 2007 que versa de la siguiente manera:

*" (...)No se requerirá de este registro, ni de calificación ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos cuyo valor no supere el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la respectiva entidad; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; **los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado** y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes."*

Aunado a lo anterior, Colombia Compra Eficiente en el del Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación ([https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/20140901\\_manual\\_requisitos\\_habilitantes\\_4\\_web.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/20140901_manual_requisitos_habilitantes_4_web.pdf)) actualizado el 5 de septiembre de 2018, establece que: *"Si en el Proceso de Contratación no es obligatorio que los oferentes cuenten con RUP, la Entidad Estatal de forma autónoma debe definir la forma de acreditar los requisitos habilitantes de experiencia, capacidad jurídica, capacidad financiera y capacidad organizacional. En este caso, la Entidad Estatal debe establecer en los Documentos del Proceso los requisitos habilitantes exigidos y la forma de acreditarlos y verificarlos (ver sección I.C. de este Manual)"*

Con fundamento en lo anterior Teveandina Ltda. se abstiene de solicitar el RUP y bajo su autonomía decide establecer sus propios parámetros para acreditar lo requisitos habilitantes de experiencia dentro del Concurso Público que nos ocupa y bajo las condiciones ya establecidas en los pliegos de condiciones.

**VII. Observante: ALIXON V.**

**Medio por el cual se allegó la observación:** correo electrónico de fecha 17/04/20 hora 07:06 p.m., enviado a través del correo electrónico [alixon.sj27@gmail.com](mailto:alixon.sj27@gmail.com)

**Observación N°1:** En el numeral 6.4.1. Relación de experiencia o contratos ejecutados en donde se establece lo siguiente: La Entidad requiere que el proponente acredite la experiencia en mínimo tres (3) y máximo cinco (5) certificaciones de contratos debidamente ejecutados, firmadas por el representante legal o persona competente del contratante,, y que hayan sido ejecutados entre los tres (3) años anteriores a la fecha de cierre del proceso; indicando la experiencia en: actividades de

**CONCURO PÚBLICO No. 002 DE 2020**  
**CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES**

operación técnica y logística de eventos y cuya sumatoria, sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial asignado por la Entidad. En caso contrario la propuesta se evaluará como NO HABILITADA.

Solicitamos a la entidad aclarar a que hace referencia el término "actividades de operación técnica"

**Respuesta N°1** Las actividades de operación técnica hacen referencia a los servicios técnicos especializados como sonido, pantallas, alquiler de ayudas audiovisuales, luces, stand, entre otros. Siendo esta parte fundamental del montaje de cualquier evento.

**Observación N°2:** Solicitamos a la entidad amablemente modificar y establecer en el numeral 6.4.1. Relación de experiencia o contratos ejecutados que la misma se pueda acreditar de la siguiente manera:

La Entidad requiere que el proponente acredite la experiencia en mínimo tres (3) y máximo cinco (5) certificaciones de contratos debidamente ejecutados, firmadas por el representante legal o persona competente del contratante,, y que hayan sido ejecutados entre los tres (3) años anteriores a la fecha de cierre del proceso; indicando la experiencia en: actividades de operación técnica y/o realización de actividades y programas de apoyo logístico y/o logística de eventos y/o operación logística, cuya sumatoria, sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial asignado por la Entidad. En caso contrario la propuesta se evaluará como NO HABILITADA.

Estos objetos cumpliendo con las exigencias del pliego de condiciones y las actividades a desarrollar, teniendo en cuenta que el presente proceso corresponde a todas las ACTIVIDADES LOGISTICAS, por este motivo sugerimos la ampliación del objeto de la experiencia de tal manera que haya una mayor pluralidad de oferentes a los posibles interesados en participar en el presente proceso.

**Respuesta N°2:** No se acoge la observación pues tal y como se relaciona en las reglas de participación numeral 4.3.1.2 se tendrán en cuenta certificaciones en las cuales se evidencien actividades relacionadas con operación técnica y logística de eventos. En este sentido, certificaciones en las que se evidencie la prestación de dichos servicios serán tenidas en cuenta.

**Observación N°3:** Solicitamos a la entidad amablemente ampliar el plazo del cierre de la oferta teniendo en cuenta que el proceso cuenta con varias observaciones y aclaraciones que debe dar la entidad, para poder presentarnos al presente proceso, solicitamos que se ampliado hasta el 24/04/2020

**Respuesta N°3:** La entidad acoge la observación y los términos se verán reflejados mediante adenda.

**OBSERVACIONES JURÍDICAS:**

**I. Observante:** Johana Rojas – Unloft Producción de Marca S.A.S.

**Medio por el cual se allegó la observación:** correo electrónico de fecha 17/04/2020 a las 3:41 p.m. enviado por LICITACIONES UNLOFT [licitacionesunloft2018@gmail.com](mailto:licitacionesunloft2018@gmail.com)

**Observación N°1:** De acuerdo a las reglas de participación del Proceso en curso, la entidad establece en el numeral 2.10. Forma de Presentación de las Oferta y Audiencia de Cierre lo siguiente:

Teniendo en cuenta la situación actual de alerta sanitaria provocada por el COVID – 19 (Coronavirus), y las normas implementadas por el gobierno nacional con respecto al cuidado y resguardo como medida de prevención emergencia sanitaria, la Entidad informará con (3) días de antelación a la fecha y hora fijada prevista para el cierre y la audiencia de cierre del proceso, lo siguiente:

1. Si las ofertas deben ser presentadas de manera presencial o a través medios eléctricos; para lo cual los proveedores deberán llevar a cabo lo indicado en el presente numeral, según corresponda. 2. En el mismo sentido, la Entidad indicará si la audiencia de cierre se realizará en la modalidad virtual o presencial; en caso de realizarse bajo la modalidad virtual se entenderá que su desarrollo se dará mediante la Plataforma MICROSOFT TEAMS, de acuerdo con el instructivo del manejo relacionado en el FORMATO 12: INSTRUCTIVO PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS.

**CONCURO PÚBLICO No. 002 DE 2020**  
**CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES**

Si la Entidad establece que la presentación de las propuestas se realizará a través de medios electrónicos; solicitamos respetuosamente y a fin de garantizar los principios de transparencia y selección objetiva, nos informen como se le dará publicidad al cierre del proceso y que mecanismos establecerá la Entidad para evitar que un proponente pueda presentar más de una propuesta o que su propuesta sea presentada posterior al cierre.

**Respuesta N°1:** La Entidad invita al observante a leer en su totalidad el numeral 2.10.1 FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, título "A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS" mediante el cual se establecen los parámetros de presentación de las propuestas a través de medios electrónicos; En cuanto a su inquietud respecto de cómo se dará publicidad al cierre del proceso, la Entidad se permite informar que la diligencia de cierre se llevará cabo en audiencia pública, la cual podrá ser realizada de manera virtual o presencial según lo indique la Entidad en los términos del numeral 2.10.2. Audiencia de Cierre; En caso de que las propuestas se presenten a través de medios electrónicos, previa indicación por parte de la Entidad, en la audiencia de cierre del proceso se dará lectura de los documentos que indiquen la fecha y hora de presentación de cada oferta, los soportes de la presentación de las propuestas corresponderán a imágenes de pantalla de los correos electrónicos recibidos, los cuales harán parte integral del proceso y será publicados en la página del Secop I y de la Entidad junto con el acta que se levante de dicha audiencia.

De otra parte, en cuanto a su inquietud relativa a los mecanismos que establecerá la Entidad para evitar que un proponente pueda presentar más de una propuesta o que su propuesta sea presentada con posterioridad al cierre, la Entidad le informa que el numeral 2.10.1 FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, título "A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS" contempla una NOTA así:

*"NOTA: En caso de que el proponente haya presentado dos o más ofertas se tendrá en cuenta para todos los efectos del proceso la última oferta recibida."*

Ahora bien, el mismo título del numeral antes indicado, establece:

*"Los interesados deberán presentar su oferta a TEVEANDINA LTDA., dentro del plazo establecido para el cierre del proceso y deberá cumplir con todos los requerimientos establecidos en las Reglas de Participación, no obstante, lo anterior, solo serán tenidas en cuenta las ofertas recibidas en la dirección de correo electrónico antes indicado hasta las 02:59 p.m."*

*Las ofertas recibidas en dicha dirección de correo electrónico después de la hora antes mencionada se entenderán como extemporáneas."*

*Ejm. Las ofertas cuyos correos electrónicos se reciban a las 03:00 p.m. en adelante se entenderán como extemporáneas."*

Así las cosas, las propuestas recibidas con posterioridad a la fecha y hora establecida para el cierre del proceso se entenderán como extemporáneas, en consecuencia, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección de la referencia.

**II. Observante: OSCAR ALEXANDER GARZON GONZALEZ – Dreams Event Planning Services.**

**Medio por el cual se allegó la observación:** correo electrónico de fecha 17/04/2020 a las 7:51 p.m. enviado por Paola Hernández [legalizacion@dreams.com.co](mailto:legalizacion@dreams.com.co)

**Observación N°1:** Agradecemos dar claridad a cronograma en lo concerniente a las fechas de cierre del proceso, respuesta a las observaciones, y expedición de adendas.

**CONCURO PÚBLICO No. 002 DE 2020  
CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES**

1.12. Cronograma

ETAPA	FECHA Y HORA (SI APLICA)	LUGAR O MEDIO (SI APLICA)
Resolución de Apertura del Proceso y Reglas de Participación y Estudios y Documentos Previos.	07 de abril de 2020.	Página web de TEVEANDINA LTDA. <a href="http://www.canaltrece.com.co">www.canaltrece.com.co</a> y el SECOP I <a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-i">https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-i</a> .
<b>Audiencia de aclaración de reglas de participación (de oficio o a solicitud).</b>	<b>14 de abril de 2020,</b> <b>A las 03:00 P.M.</b>	Presencial: Canal Trece ubicado en la Carrera 45 No. 26-33. Cuarto piso. Virtual: Plataforma MICROSOFT TEAMS, de acuerdo con el instructivo del manejo relacionado en el FORMATO 12: INSTRUCTIVO PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS. Según lo indique la Entidad, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.7. AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE TÉRMINOS DE REFERENCIA de las Reglas de Participación.
Plazo para que los interesados presenten observaciones a las reglas de participación.	17 de abril de 2020.	A través de medios electrónicos: al correo electrónico: <a href="mailto:contractual@canaltrece.com.co">contractual@canaltrece.com.co</a>
Respuestas a las observaciones.	21 de febrero de 2020	Página web de TEVEANDINA LTDA. <a href="http://www.canaltrece.com.co">www.canaltrece.com.co</a> y el SECOP I <a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-i">https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-i</a> .
Adendas	24 de febrero de 2020.	Página web de TEVEANDINA LTDA. <a href="http://www.canaltrece.com.co">www.canaltrece.com.co</a> y el SECOP I <a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-i">https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-i</a> .
Plazo máximo presentar ofertas - Cierre del proceso	22 de abril de 2020.	Presencial: Canal Trece ubicado en la Carrera 45 No. 26 - 33. Oficina de Correspondencia. Primer piso.

**Respuesta N° 1:** Referente a esta observación, Teveandina Ltda., invita a los oferentes a revisar las plataformas digitales donde se están realizando las publicaciones, toda vez que, si bien el cronograma presentó un error de tipeo al momento de su publicación, también es cierto que el día 15 de abril se publicó la Adenda No. 1, aclarando y corrigiendo las fechas señaladas en la observación, quedando de la siguiente manera:

ETAPA	FECHA Y HORA (SI APLICA)	LUGAR O MEDIO (SI APLICA)
Resolución de Apertura del Proceso y Reglas de Participación y Estudios y Documentos Previos.	07 de abril de 2020.	Página web de TEVEANDINA LTDA. <a href="http://www.canaltrece.com.co">www.canaltrece.com.co</a> y el SECOP I <a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-i">https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-i</a> .
<b>Audiencia de aclaración de reglas de participación (de oficio o a solicitud).</b>	<b>14 de abril de 2020,</b> <b>A las 03:00 P.M.</b>	Presencial: Canal Trece ubicado en la Carrera 45 No. 26-33. Cuarto piso. Virtual: Plataforma MICROSOFT TEAMS, de acuerdo con el instructivo del manejo relacionado en el FORMATO 12: INSTRUCTIVO PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS. Según lo indique la Entidad, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.7. AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE TÉRMINOS DE REFERENCIA de las Reglas de Participación.
Plazo para que los interesados presenten observaciones a las reglas de participación.	17 de abril de 2020.	A través de medios electrónicos: al correo electrónico: <a href="mailto:contractual@canaltrece.com.co">contractual@canaltrece.com.co</a>
Respuestas a las observaciones.	20 de abril de 2020	Página web de TEVEANDINA LTDA. <a href="http://www.canaltrece.com.co">www.canaltrece.com.co</a> y el SECOP I <a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-i">https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-i</a> .
Adendas	21 de abril de 2020.	Página web de TEVEANDINA LTDA. <a href="http://www.canaltrece.com.co">www.canaltrece.com.co</a> y el SECOP I <a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-i">https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-i</a> .

**III. Observante: OSCAR ALEXANDER GARZON GONZALEZ – Dreams Event Planning Services.**

**Medio por el cual se allegó la observación:** correo electrónico de fecha 16/04/2020 a las 8:04 p.m. enviado por Paola Hernández [legalizacion@dreams.com.co](mailto:legalizacion@dreams.com.co)

**CONCURRO PÚBLICO No. 002 DE 2020  
CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES**

**Observación N°1:**

Agradecemos a la entidad aclarar a que hace referencia :

**4.1.1.4 Aval de la Oferta (Si aplica)**

La oferta deberá ser suscrita o en cumplimiento al Artículo 20 de la Ley 842 de 2003, de conformidad con el numeral 6.1.1., así:

*"ARTÍCULO 20. OFERTAS Y CONTRATOS. Las ofertas que se formulen en las licitaciones y concursos abiertos por entidades públicas del orden nacional, seccional o local, para la adjudicación de contratos cuyo objeto implique el desarrollo de las actividades catalogadas como ejercicio de la ingeniería, deberán estar avaladas, en todo caso, cuando menos, por un ingeniero inscrito y con tarjeta de matrícula profesional en la respectiva rama de la ingeniería.*

Página 24 de 46

**REGLAS DE PARTICIPACIÓN  
CONCURRO PÚBLICO No. 002 DE 2020**

*En los contratos que se celebren como resultado de la licitación o del concurso, los contratistas tendrán la obligación de encomendar los estudios, la dirección técnica, la ejecución de los trabajos o la interventoría, a profesionales inscritos en el registro profesional, acreditados con la tarjeta de matrícula profesional o, excepcionalmente, con la constancia o certificado de su vigencia.*

*PARÁGRAFO. Lo dispuesto en este artículo se aplicará en todas sus partes, tanto a las ofertas que se presenten, como a los contratos de igual naturaleza y que, con el mismo objetivo, se celebren con las sociedades de economía mixta y con los establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales del orden nacional, departamental, distrital o municipal y aquellas descentralizadas por servicios".*

Aplica para este proceso de selección y a que hace referencia? Esto con el fin de no incurrir en el error.

**Respuesta N° 1:** La Entidad se permite informar que este requisito no aplica para el presente proceso de selección, el cambio se verá reflejando mediante adenda.

**OBSERVACIONES FINANCIERAS:**

**I. OBSERVACIONES DREAMS EVENT PLANNING SERVICES.**

**Medio por el cual se allegó la observación:** recibida el 17/04/2020 8:19 p.m. – correo electrónico: Paola Hernández [legalizacion@dreams.com.co](mailto:legalizacion@dreams.com.co)

**Observación 1.:** Con el fin de no incurrir en el error agradecemos a la entidad informar en qué formato se debe diligenciar la Capacidad Organizacional teniendo en cuenta que en el Formato 9 únicamente está dispuesto para los INDICADORES FINANCIEROS

**Respuesta N°1:** La capacidad organización será calculada por el equipo evaluador de acuerdo con la información financiera enviada por el proponente, según lo exigido en las reglas de participación de la siguiente manera.

INDICADOR	MARGEN SOLICITADO	REQUERIMIENTO
<b>RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO</b>	Utilidad Operacional/Patrimonio x 100 > o = al 5%	La rentabilidad sobre el patrimonio, acreditada por el oferente debe ser <u>Mayor o igual a &gt;= 0.05.</u>
<b>RENTABILIDAD SOBRE EL ACTIVO</b>	Utilidad Operacional/Activo Total x 100 > o = al 3%	La rentabilidad sobre el activo total, acreditada por el oferente debe ser <u>Mayor o igual a &gt;= 0,03.</u>

No se estableció formato.

**CONCURO PÚBLICO No. 002 DE 2020**  
**CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES**

**II. OBSERVACIONES FRESA PRODUCCIONES.**

**Medio por el cual se allegó la observación:** recibida el 15/04/2020 8:19 a.m. - correo electrónico: [info.fresaproducciones@gmail.com](mailto:info.fresaproducciones@gmail.com)

**Observación No.1:**

1. En el numeral **4.2.1 Capacidad Financiera (Habilitante)**, la Entidad solicita que:

**CAPITAL TRABAJO:** Activo corriente – pasivo corriente.

El capital de trabajo debe corresponder a un cuarenta por ciento (**40%**) del presupuesto oficial de la presente contratación para calificar como **CUMPLE**, de lo contrario será calificado con el término **NO CUMPLE** y su oferta será rechazada.

**PATRIMONIO TOTAL:** Tener a 31 de diciembre de 2019, Patrimonio total que corresponda mínimo al cincuenta por ciento (**50%**) del presupuesto oficial de la presente contratación. Para calificar como **CUMPLE**, de lo contrario será calificado con el término **NO CUMPLE** y su oferta será rechazada.

**OBSERVACIÓN:** Siendo que nuestro principal interés es participar en el proceso de la referencia, y que haya un mayor número de participantes, lo que le da a la Entidad más herramientas para escoger la empresa que ejecute óptimamente el objeto del proceso a contratar, exigir unos indicadores como los que se encuentran actualmente, limita la participación de las empresas que cuentan con la experiencia, el respaldo, la calidad y la cobertura necesaria para prestar sus servicios y dar cumplimiento a los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos solicitar a la Entidad MODIFICAR los indicadores financieros, especialmente el capital de trabajo y el patrimonio de la siguiente manera:

**CAPITAL TRABAJO:** Activo corriente – pasivo corriente. El capital de trabajo debe corresponder a un veinte por ciento (**20%**) del presupuesto oficial de la presente contratación para calificar como **CUMPLE**, de lo contrario será calificado con el término **NO CUMPLE** y su oferta será rechazada.

**PATRIMONIO TOTAL:** Tener a 31 de diciembre de 2019, Patrimonio total que corresponda mínimo al treinta por ciento (**30%**) del presupuesto oficial de la presente contratación. Para calificar como **CUMPLE**, de lo contrario será calificado con el término **NO CUMPLE** y su oferta será rechazada.

La razón de tal solicitud radica en que consideramos la exigencia contenida actualmente en las reglas de participación, está demasiado alta, teniendo en cuenta que la Entidad realizara los pagos de acuerdo a la ejecución mensual del contrato, y de los eventos o actividades ejecutadas, por lo que se hace innecesario exigir dicho capital.

Ahora bien, al aceptar la observación aquí consignada, de reducir el capital de trabajo al 20% el mismo es suficiente para soportar los costos asociados de la ejecución, previendo incluso, alguna demora en el pago.

Lo anterior, redundante en la observancia plena de los principios de la contratación, referidos específicamente a selección objetiva y pluralidad de oferentes, toda vez que permite que más proponentes con la experiencia requerida, y capacidad suficiente, puedan participar del proceso.

Adicionalmente, hace objetiva la selección, relacionando proporcionalmente, el capital de trabajo requerido, con la forma de pago y el objeto a contratar.

Por otro lado, considerando que el patrimonio mide la cantidad de recursos propios del proponente, lo que asegura la liquidez y continuidad del proponente en la ejecución del contrato, el porcentaje solicitado en la presente observación (30% del presupuesto oficial) cubre las necesidades requeridas en la ejecución del contrato.

**CONCURO PÚBLICO No. 002 DE 2020  
CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES**

**Respuesta N°1:** La determinación de los indicadores financieros exigidos está basada en el estudio del sector, donde se evaluaron los indicadores de una muestra de empresas que reportan su información financiera en el RUP y se tuvieron en cuenta las variables como valor del contrato, tipo de servicio, pluralidad de oferentes y selección objetiva.

El Capital de Trabajo representa la liquidez operativa del proponente y contribuye al desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente dentro del proyecto. El 40% del valor del proyecto exigido como Capital de Trabajo, se sitúa por debajo del promedio arrojado en el estudio del sector lo que garantiza la pluralidad de oferentes y respalda financieramente la ejecución del proyecto. Por las razones expuestas el indicador financiero de Capital de trabajo se mantiene en el 40% de presupuesto del Proyecto.

Por otro lado, el Patrimonio mide la cantidad de recursos propios del proponente y dada la cuantía del proyecto, se requiere medir este indicador con el fin de asegurar la continuidad del proponente durante el tiempo de ejecución del contrato. El 50% exigido dentro de las reglas de participación es inferior a lo arrojado en el estudio de sector y garantiza la continuidad del futuro contratista durante la ejecución del contrato. No se encuentra viable disminuir el indicador financiero de Patrimonio puesto que aumentarían los riesgos de ejecución.

**III. OBSERVACIONES DINAMO EVENTOS S.A.S., LUIS JIMÉNEZ.**

**Medio por el cual se allegó la observación:** presentada en la audiencia de asignación de riesgos.

**Observación No.1:** Modificar uno de los indicadores financieros, puesto que contempla indicadores financieros de dos periodos anteriores, se solicita que el índice de endeudamiento sea aumentado a 65 % o 0.65 como lo crea más conveniente la entidad.

**Respuesta N°1:** El índice de endeudamiento representa el grado de endeudamiento del proponente en su estructura de financiación y mide la posibilidad de que el proponente no pueda cumplir con sus pasivos, entre mayor es este índice más riesgo de incumplimiento de sus pasivos existe lo que pondría en riesgo la ejecución del contrato. Este índice se estableció en el 60% estando por encima del promedio del estudio de sector, esto con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y la ejecución del contrato. Por las razones expuestas no es viable la modificación del indicador solicitada. Se aclara que la información financiera exigida en el concurso corresponde al corte 31 de diciembre de 2019.

**IV. OBSERVACIÓN JHOANNA ROJAS - UNLOFT PRODUCCION DE MARCA S.A.S.**

**Medio por el cual se allegó la observación:** presentada en la Audiencia Asignación de Riesgos y enviada el 17/04/2020 3:41 p.m. - correo electrónico: LICITACIONES UNLOFT [licitacionesunloft2018@gmail.com](mailto:licitacionesunloft2018@gmail.com)

**Observación No.1:** Contemplar para que los estados financieros sean con corte 31 dic de 2018, también los documentos jurídicos y técnicos sean renovados a corte de la misma fecha, teniendo en cuenta las circunstancias de emergencia sanitaria por la pandemia. Ajustar el pliego de condiciones con respecto a lo contenido en el decreto 434 del 19 de marzo 2020.

**Respuesta N°1:** La información presentada en los Estados Financieros, junto con la contenida en las notas a los estados financieros ayuda a los usuarios a predecir los flujos de efectivo futuros, particularmente en lo que se refiere al grado de certidumbre de la generación de efectivo y otros medios líquidos equivalentes, se considera indispensable contar la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2019, puesto que esta refleja la situación financiera más actualizada de los proponentes, por lo tanto la Entidad no accede a su solicitud.

De exigirse información financiera que muestre la situación de los proponentes de hace mas de un año y tres meses, no garantiza la ejecución financiera del contrato, puede presentarse incertidumbre sobre el principio de negocio en marcha de los proponentes, que hace relación a la continuidad de las

**CONCURO PÚBLICO No. 002 DE 2020**  
**CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES**

operaciones por un tiempo indefinido. Contar con información actualizada aumenta la seguridad sobre los flujos de efectivo futuros de la empresa y por ende el cumplimiento de la ejecución del contrato.

Por otro lado, que los proponentes cuenten con su información financiera actualizada a pesar de lo determinado en el decreto 434 de 2020, expedido 12 días antes al cumplimiento del plazo para la realización de las juntas y asambleas que aprueban los estados financieros, muestran una fuerte capacidad organizacional y eficiencia en sus procesos contables.

Si bien el decreto 434 de 2020 en el artículo 5, amplía el plazo para realizar las reuniones ordinarias de asamblea, no se hace obligatorio acogerse a esta ampliación, por el contrario, en el párrafo del artículo 5 faculta a las personas jurídicas en la realización de reuniones presenciales no presenciales o mixtas de sus órganos colegiados.

Por lo expuesto anteriormente se aclara que se exigirán los estados financieros con corte a diciembre 31 de 2019 para la evaluación financiera habilitante de los proponentes.

**V. OBSERVACIÓN PRODUCCIONES Y EVENTOS DEL SIGLO XXI.**

**Medio por el cual se allegó la observación:** recibida el 17/04/2020 6:49 p.m. – correo electrónico: PRODUCCIONES Y EVENTOS DEL SIGLO XXI [producciondelsigloxxi@gmail.com](mailto:producciondelsigloxxi@gmail.com)

**Observación No.1:** Al verificar los índices financieros en donde establece el:

**PATRIMONIO TOTAL:** Tener a 31 de diciembre de 2019, Patrimonio total que corresponda mínimo al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial de la presente contratación. Para calificar como CUMPLE, de lo contrario será calificado con el término NO CUMPLE y su propuesta será rechazada.

Una vez revisado el estudio del sector y mercado realizado por ustedes en el numeral de la invitación 2.1.6 Histórico Indicadores Financieros:

manifiestan que al no existir en la entidad históricos de una contratación por concurso del servicio de operación logística, por recomendación del área jurídica, se tomaron los indicadores reportados en el RUP por las empresas que prestan este tipo de servicio, arrojando lo siguiente tabla:

Al respecto nos permitimos OBSERVAR lo siguiente:

1. Que para efectos de los indicadores financieros el patrimonio por sí solo no es indicador ni de capacidad financiera ni organizacional.
2. Que para el presente proceso resulta incompatible solicitar Capital de trabajo y Patrimonio.
3. Teniendo en cuenta que la entidad manifestó en su análisis del sector y del mercado que los indicadores financieros tenían como fuente el rup, consideramos que existe una imprecisión al respecto ya que el patrimonio, para efectos del rup no es indicador financiero autónomo y verificable en los procesos de contratación.

ADEMAS MANIFESTAMOS LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

4. Que el patrimonio no represente activo líquido e inmediato para ejecutar el contrato, por lo que requerirlo no tiene mayor eficacia respecto a la ejecución del contrato.
5. La entidad pide también capital de trabajo (que si representa dinero líquido e inmediato para ejecutar el contrato) así que no hay razón para pedir patrimonio y capital de trabajo a la vez.
6. La forma de pago es contraprestación de servicio, así que la entidad no pone en riesgo ningún recurso por delante; así que basta con tan solo capital de trabajo y no con ambos (capital de trabajo y patrimonio) para ejecutar el contrato.
7. La entidad está requiriendo pólizas y en caso de incumplimiento más allá de pedir que el contratista responda con su patrimonio, se afectaría la póliza de seguro, lo que hace inoficioso pedir un patrimonio como respaldo financiero del contrato.

Pese a lo anterior, pedimos que, en caso de no retirar el patrimonio total, se baje a un porcentaje muy mínimo de un 20%.

**CONCURRO PÚBLICO No. 002 DE 2020  
CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES**

**Respuesta N°1:** Los indicadores pueden ser índices como en el caso de la liquidez o valores absolutos como el caso del capital de trabajo y el patrimonio, mientras que el capital de trabajo representa la liquidez operativa del proponente, el patrimonio se requiere con el fin de determinar la cantidad de recursos propios en términos absolutos con el fin de asegurar la continuidad del proponente en el tiempo.

La información del estudio de mercado fue tomada de lo reportado en el RUP por empresas del sector y aunque el promedio se sitúa por encima del 200% del valor del presupuesto del concurso, y con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes, se estableció en el 50% este indicador.

Por lo anterior no se encuentra conveniente retirar el indicador de patrimonio de los requisitos financieros y se mantiene el requerimiento de tener a 31 de diciembre de 2019, un patrimonio total que corresponda mínimo al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial de la contratación.

Cordialmente,

**GINA ALEJANDRA ALBARRACIN BARRERA  
TEVEANDINA LTDA  
GERENTE**

Proyectó: Ixayana Ramírez C. – Abogada (Contratista). *l.c.*  
Revisó: Edwin Andrés Mendoza Guzmán – (Contratista) *E.*  
Aprobó: María Fernanda Carrillo – Directora Jurídica y Administrativa *M.F.C.*